



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001 4003 009 2023 00337 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Emilio Romero Gómez
Demandados:	Jonh Jairo Prieto Rocha
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Auto inter	594

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, En particular, porque la letra de cambio aportada como base de recaudo satisface las exigencias de los artículos 621 y 671 del Estatuto Mercantil y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ** y en contra de **JONH JAIRO PRIETO ROCHA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)**, por concepto de capital contenido en suscrita el 15 de agosto de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a

la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CIZ 656**, denunciado como de propiedad del ejecutado **Por secretaria Oficiosa**, a la Secretaría de Movilidad de Cota - Cundinamarca.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **Carlos Emilio Romero Gómez**, portador de la tarjeta profesional número 47.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d3822cb4912c26a3ed9fcfbcc9c56a2e243b618581b585ec7df1ea1ede0c08**

Documento generado en 12/12/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	50001-40-03-004-2023-00604-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	DIYOJHANA PINEDA ALFONSO Y LUIS GABRIEL RAFAEL VERGARA ARIZA
DEMANDADAS	INGRITH YAMILE ÁLVAREZ, LAURA VICTORIA AMADOR VELASQUEZ, MARIA CAMILA AMADOR LASSO MARIA CAMILA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 593

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda de la referencia, ajustándose a los requisitos de los artículos 376, 82 y siguientes del CGP, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA de imposición de servidumbre promovida por **DIYOJHANA PINEDA ALFONSO Y LUIS GABRIEL RAFAEL VERGARA ARIZA** en contra de **INGRITH YAMILE ÁLVAREZ, LAURA VICTORIA AMADOR VELASQUEZ, MARIA CAMILA AMADOR LASSO MARIA CAMILA.**

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra, los rigores procesales para su realización.

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin** se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

TERCERO. IMPRÍMASELE a la demanda el procedimiento verbal que consagran los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el demandado cuenta con un término de veinte (20) días de traslado.

CUARTO. Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 230 9307 y N°230 40335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de conformidad con lo indicado en el artículo 592 del CGP.

Por secretaría expídase la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento correrá por la parte actora.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **HERNÁN ALEJANDRO GARZÓN CASTRO**, portador de la tarjeta profesional número 388.920 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc8a025ffaf33c695bffe84a32ac841c82467dc01ffc77f26fed32abdc7d9a**

Documento generado en 12/12/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2021-01213-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS	PEDRO ELIAS JAIMES VESGA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 577

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **PEDRO ELIAS JAIMES VESGA**, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 4 de marzo de 2022 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión fue notificada por mensaje electrónico a Pedro Elías Jaimes Vesga el día 15 de noviembre de 2023, de conformidad en lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 tal y como consta en expediente digital,¹ la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

¹ Expediente digital 50001-40-03-009-2021-01213-00. 007ConstanciaNotificación.pdf

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2022 contra **PEDRO ELIAS JAIMES VESGA.** y a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a72c463d1429b05f2154112bf21be6ea532747e332805f5d47ce4ca3ba70bb**

Documento generado en 12/12/2023 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00540-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO MELO PULECIO
DEMANDADO	ANA BETTY PULECIO RODRÍGUEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 e INADMITE SUCESIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO No.562

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se

establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, estudiada la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 489 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Conforme lo establece el numeral 6 del artículo 489 *esjudem*, adecue el avalúo al inmueble, tal como lo precisa el artículo 444 de la misma codificación procesal, en tanto este debe acompañar la demanda y no puede ser allegado con posterioridad.
2. Informará de qué manera obtuvo el correo electrónico de las personas que fueron relacionadas como herederos conocidos en el libelo introductorio y “allegará las evidencias correspondientes” de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022.
3. Adecuara la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso. Lo anterior en tanto lo allí referido no es concordante con la constancia del valor del el avalúo catastral allegada.
4. Adecue el poder conforme a los términos indicados por los artículos 73 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al tratarse de un poder especial el asunto para el cual es conferido “*deberán estar determinados y claramente identificados*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta

providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JAIRO ALBERTO MELO PULECIO** en contra de **ANA BETTY PULECIO RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motivas de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675a1d5d5c1d0948f90b28ddc4585e357c25371c39064a72b8dd84a4be66e224**

Documento generado en 12/12/2023 09:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00 374 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICARDO VIGOYA ROJAS.
DEMANDADO	JUVER GUILLERMO BARBOSA GUIZA
DECISIÓN	CORRIGE Y ADICIONA AUTO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 596

Por ser extemporánea se rechaza la solicitud de aclaración que precede; no obstante, en atención a que por error involuntario en el proveído que rechazó la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía se indicó de manera errada en la tabla de datos del proceso los nombres del demandante y demandado, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá sobre tal punto.

Ahora bien, es necesario informar que no se encuentra registro alguno sobre la subsanación a la que hace referencia el demandante, así mismo no existe proveído emitido por este Despacho Judicial con fecha del 16 de noviembre del 2023 librando mandamiento de pago con el radicado de este proceso, ni auto con fecha del 14 de mayo del año curso que ordene el aporte de certificados de libertad y tradición de los inmuebles en mención, toda vez que el acta de reparto allegado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio tiene fecha del 24 de mayo de 2023. Por lo que se ordenará el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por otro lado, se observa que en este Despacho cursa otro proceso ejecutivo con identidad de partes, en el cual sí se libró mandamiento de pago el 16 de noviembre pasado, el cual se encuentra identificado con el radicado **n°50001-4003-010-2023-00161-00**. Por lo que se dispone por secretaria, agregar copia de los certificados de libertad y tradición mencionados por el apoderado del ejecutante a ese expediente, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la tabla de información de datos del proceso del auto interlocutorio No. 432 de fecha del 30 de noviembre de 2023 quedando así:

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00 374 -00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RICARDO VIGOYA ROJAS.
DEMANDADO	JUVER GUILLERMO BARBOSA GUIZA
DECISIÓN	Rechaza demanda
AUTO	432

SEGUNDO: archivar las presentes diligencias.

TERCERO: Se ordena a secretaría agregar copia de los certificados de libertad y tradición mencionados por el apoderado del ejecutante al expediente nº50001-4003-010-2023-00161-00, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a9907951fbf73aba7faf0ccf613dfd45451802e92bd3d8790667517bc8580a**

Documento generado en 12/12/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-4003-008- 2023 -00700-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como Vocero del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO	OBED ANDRÉI ULLOA BÁEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 E INADMITE
INTERLOCUTORIO	582

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho

defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que todas las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) Aclarará quien actúa como endosatario del título y demandante, ya que en algunos apartes indica que se trata del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y en otras que se trata de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.; esto teniendo en cuenta que tal fideicomiso carece de personería jurídica; por otro lado, en el título se indica que tal fideicomiso está a cargo de ULLOA BAEZ OBEB ANDREI, por lo que se requiere al actor aclarar la situación y presentar los poderes correspondientes.
- b) En caso de que quien le haya otorgado poder para actuar sea FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de esta, para efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- c) Apotrará la Escritura Pública No. 547 del 1 de diciembre de 2022 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá y Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la cual le fue otorgado poder general a **Margot María Del Toro Osorio**.
- d) Allegará el certificado de existencia y representación de Esquivel & Triana Soluciones Legales SAS.

Previo a resolver la medida cautelar solicitada respecto del vehículo de placa SPARK 2011, se **REQUIERE** al apoderado a efectos de que allegue

el certificado de libertad y tradición del bien referido, con el fin de tener certeza quien funge como propietario.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ecb4c0d87af6b4a8102c7097e92845cbe130e879329852c701c743bbde606a**

Documento generado en 12/12/2023 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	500014003009 2023 00303 00
PROCESO	Aprehensión Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Leidy Yolanda Cuervo Caicedo
DECISIÓN	Admite
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 595

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora **LEIDY YOLANDA CUERVO CAICEDO** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de diez (10) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **LEIDY YOLANDA CUERVO CAICEDO**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

PLACA	JSO219
MARCA	VOLKSWAGEN
LÍNEA	VOYAGE TRENDLINE
MODELO	2022
CHASIS	9BWDB45U8NT064393
MOTOR	CFZV05624
COLOR	GRIS PLATINO METÁLICO
CARROCERÍA	SEDAN
SERVICIO	PARTICULAR

SEGUNDO: Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, llevándolo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y/o a quien ésta autorice.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S.	CARRERA 15 No. 17 A 20	4811721 - 3410487
VILLAVICENCIO	PARQUEADERO CAPTUCOL	MANZANA H No. 25-14 SECTOR ANILLO VIAL	350 451547 - 310576 8860 - 310243 9215

TERCERO: Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, deberá informar a éste de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

CUARTO: Se **REQUIERE** al extremo activo del presente proceso para que en el desarrollo del mismo suministre a esta sede judicial toda la información que de manera sobreviviente conozca sobre la ubicación del bien a aprehender. Por lo anterior se insta a que adelante las gestiones necesarias para localizar de manera clara y precisa el lugar en que pueda ser aprehendido el vehículo en la ciudad de Villavicencio, así como también que comunique en caso de que llegara a conocer que se encuentra en otra municipalidad.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON**, identificada con Tarjeta Profesional No. 35.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f895517a262455e03995b01ca06ae625e849780f98b241520282f356090aa617**

Documento generado en 12/12/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>